



BCU

SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS FINANCIEROS

COMUNICADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

PROYECTO NORMATIVO

La Superintendencia de Servicios Financieros comunica que, en el día de la fecha, ha resuelto poner en conocimiento de las instituciones sujetas a su supervisión y del público en general, un proyecto normativo ([ir al proyecto](#)) para adecuar la redacción de los artículos de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero que hacen referencia a las Normas Contables y Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera, en virtud de la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera. Este nuevo marco contable será aplicado por las Instituciones de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Financieros a partir del 1 de enero de 2017, mientras que para las Casas de Cambio y Empresas Administradoras de Crédito de Mayores Activos dicho marco regirá a partir del 1 de julio y 1 de octubre de 2017, respectivamente.

Por otra parte, la adopción de las referidas Normas Internacionales de Información Financiera implica el reconocimiento de nuevos activos en los estados financieros, lo que conlleva a la revisión de la determinación de la responsabilidad patrimonial neta siguiendo las recomendaciones del estándar internacional de Basilea III. Se desea significar que el texto del artículo 154 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero que se pone a consideración en esta oportunidad, puede llegar a sufrir una nueva modificación en virtud de las resultancias del Proyecto Normativo vinculado con el Colchón de Conservación de Capital, que se pondrá próximamente a consulta de las instituciones supervisadas y del público en general.

A continuación se detallan los principales aspectos de la propuesta:

- 1) Eliminar referencias a cuentas y conceptos propios de las Normas Contables y Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera en la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, sustituyéndolas por referencias acordes a las Normas Internacionales de Información Financiera.
- 2) Redefinir las relaciones técnicas correspondientes a las inversiones especiales (art.197.21), inmovilizaciones de gestión (arts. 198 y 232), tope a la posición en moneda extranjera (artículos 200 a 202) y límite a la posición activa a plazos residuales mayores a tres años (art. 203), así como los requerimientos de capital por riesgo de tipo de cambio y riesgo operacional (artículos 165 y 172).

Estas modificaciones obedecen a cambios de exposición en los nuevos estados financieros y en el reconocimiento de los instrumentos financieros derivados.

- 3) Modificar los requerimientos de información sobre los estados financieros (artículos 509, 596, 597 y 629).

Las instituciones confeccionarán sus estados financieros, notas y anexos, aplicando las normas contables dispuestas por la Superintendencia de Servicios Financieros. (Se adjunta la Comunicación A propuesta).

Además, la referida Superintendencia definirá la periodicidad de los estados financieros, sus formatos y los de sus respectivos anexos, el contenido mínimo de las notas a los estados financieros y la forma de envío de las citadas informaciones (se adjunta la Comunicación B propuesta).

Durante el 2016 las instituciones deberán reportar en forma paralela a la presentación del estado de situación patrimonial y estado de resultados confeccionados de acuerdo con las Normas Contables y Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera, los estados financieros con sus respectivos anexos y notas, de acuerdo con la periodicidad que se indica en la Comunicación B antes mencionada.

En lo que respecta al estado de situación patrimonial ajustado por inflación (artículo 512), se deroga dicha exigencia dado que de acuerdo con el nuevo marco contable cuando corresponda ajustar por inflación los estados financieros que se presenten estarán integralmente ajustados.

En relación a los estados contables consolidados (artículo 513), se elimina la información dado que los estados financieros consolidados quedan comprendidos en el artículo 509.

Por último, en lo que refiere a la información adicional sobre estados contables auditados (artículo 526.1), también se elimina la presentación de dicha información dado que los estados contables correspondientes al cierre del ejercicio anual serán los que – en un formato resumido y junto con las notas - se divulgarán a través del sitio web del Banco Central del Uruguay, acompañados del correspondiente dictamen de auditores externos.

- 4) Eliminar algunos requerimientos de información en virtud que los nuevos formatos de estados financieros con sus respectivos anexos y notas permiten obtener dicha información directamente de los referidos estados.

Se eliminan las siguientes informaciones:

- Artículo 516 (Balance resumido mensual de saldos contables - bancos, bancos de inversión, casas financieras, instituciones financieras externas y cooperativas de intermediación financiera).
 - Artículos 565 y 566 (Información sobre los bienes de activo fijo - bancos, bancos de inversión, casas financieras y cooperativas de intermediación financiera y administradoras de grupos de ahorro previo, respectivamente).
 - Artículos 567 y 568 (Información sobre amortización de activos intangibles - bancos, bancos de inversión, casas financieras y cooperativas de intermediación financiera y administradoras de grupos de ahorro previo, respectivamente).
 - Artículos 571 y 572 (Incorporaciones, modificaciones del destino y bajas de bienes de activo fijo - bancos, bancos de inversión, casas financieras y cooperativas de intermediación y administradoras de grupos de ahorro previo, respectivamente).
 - Artículo 580 (Información para la elaboración de la balanza de pagos y la posición de inversión internacional).
- 5) Modificar la normativa referida a la Responsabilidad Patrimonial Neta de las instituciones de intermediación financiera, incorporando nuevas deducciones al capital común del Patrimonio Neto Esencial referidas a:
- activos por impuestos diferidos que no surjan de diferencias temporarias;
 - partidas incluidas en “Ajustes por Valoración” correspondientes a “Coberturas de los flujos de efectivo”;
 - importes del cambio en el valor razonable del pasivo financiero atribuible a cambios en el riesgo de crédito de dicho pasivo, expuesto en “Ajustes por Valoración” en el Patrimonio; y
 - activos netos correspondientes a fondos o planes post-empleo de prestaciones definidas, con determinados ajustes.

Dichas partidas se deducirán por el 100%.

Adicionalmente, se deducirá el exceso que surja de comparar los activos por impuestos diferidos correspondientes a diferencias temporarias con el 10% del capital común, una vez descontadas las partidas 100% deducibles. Los importes no deducidos recibirán una ponderación por riesgo del 250%.

La responsabilidad patrimonial neta de las empresas de servicios financieros, casas de cambio y empresas administradoras de crédito de mayores activos, también se determinará excluyendo del patrimonio contable las partidas 100% deducibles antes mencionadas.

En forma adicional a la propuesta normativa que se adjunta, se adecuarán las instrucciones para presentar la información sobre responsabilidad patrimonial en función de los cambios antes mencionados y los ajustes de terminología derivados del nuevo marco contable. Las instituciones deberán reportar durante el 2016 dicha situación patrimonial en forma paralela a la información sobre responsabilidad patrimonial confeccionada de acuerdo con la normativa vigente hasta el 31 de diciembre de 2016 (se propone un cronograma a estos efectos en los artículos correspondientes a la referida información), sin penalidad alguna en caso de presentar insuficiencia patrimonial.

- 6) Establecer los requerimientos en materia de registración de operaciones y periodicidad en la registración a efectos del cálculo diario de la responsabilidad patrimonial neta y responsabilidad patrimonial neta mínima a que refiere el artículo 527, así como para la presentación diaria de los saldos de los rubros que componen el estado de situación financiera individual a que refiere el artículo 509. (Se adjunta la Comunicación C propuesta).

—o0o—

Adicionalmente a la propuesta que se pone a consulta, se realizarán cambios en:

- las comunicaciones reglamentarias de algunos artículos de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero para ajustarlas al nuevo marco contable.
- las instrucciones para informar a la Central de Riesgos y Central de Valores, a efectos de incluir los riesgos crediticios asumidos por las sucursales en el exterior y las posiciones en valores de dichas sucursales, de manera de que la información cierre con los estados financieros presentados por la institución de intermediación financiera.
- las Normas Particulares 3.8 y 3.12 para ajustarlas al nuevo marco contable. En particular, con respecto a la Norma 3.12, se indicará que para la constitución de provisiones no se computarán los instrumentos financieros derivados en virtud que se reconocen por su valor razonable.
- el requerimiento de información sobre bienes adquiridos en defensa o recuperación de créditos e inmuebles desafectados del uso (artículos 569 y 570). Dicho requerimiento de información se eliminará en virtud que la citada información podrá obtenerse de un anexo a los estados financieros que se incorporará próximamente.

El plazo para la recepción de comentarios será improrrogable y vencerá el 30 de setiembre de 2015.

Los comentarios se recibirán exclusivamente a través del correo electrónico sfproyectornormativoif@bcu.gub.uy, indicando en el tema o asunto del correo remitido el/los proyecto/s al que refieren los comentarios.